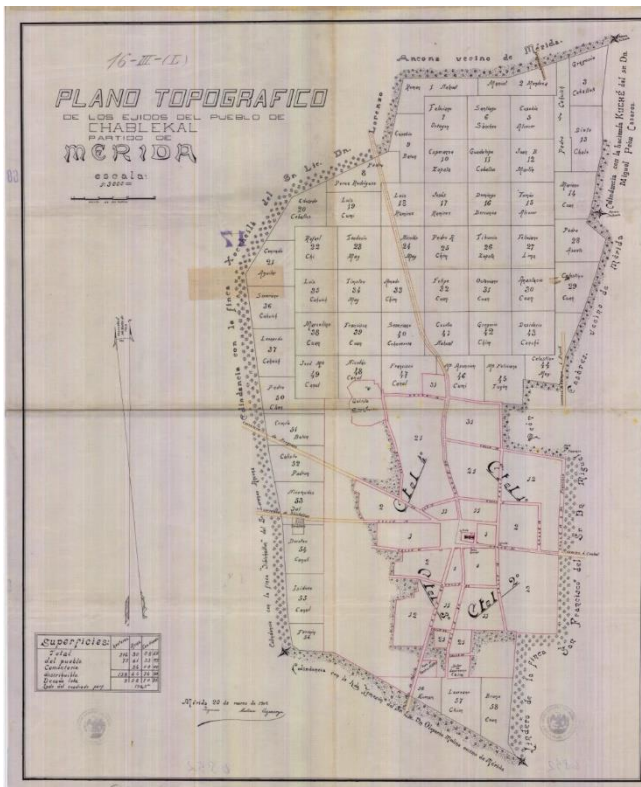


## CHABLEKAL: LA DEFENSA DE LOS MONTES DEL PUEBLO



*Chablekal es un pueblo maya que se encuentra en el noroeste del estado de Yucatán. Según información del ayuntamiento de Mérida tiene 3,626 habitantes y es una de las 47 comisarías y subcomisarías del municipio de Mérida. Los montes del pueblo maya de Chablekal se encuentran en la zona de mayor plusvalía del área metropolitana de Mérida (capital del estado de Yucatán) y a su alrededor se han construido a un ritmo vertiginoso fraccionamientos y centros comerciales de lujo. Desde finales de la década de 1990 los montes de Chablekal, muchos de ellos de bajo rendimiento agrícola debido a su prolongada explotación como planteles de henequén, han estado en la mira de diferentes empresarios inmobiliarios.*

## Los montes del pueblo de Chablekal



Ejidos de Chablekal, 1909 (Mapoteca Orozco y Berra)

Chablekal existe, como pueblo maya, desde tiempos prehispánicos. Sabemos, por los documentos coloniales, que el pueblo de Chablekal ha recibido diferentes nombres a lo largo de su historia: Chablé, Holtún Chablé y finalmente Chablekal. Originalmente el pueblo se habría asentado en el cenote que hoy se conoce como Xlakah en Dzibilchaltún y a la llegada de los invasores españoles el pueblo habría sido reducido al lugar donde hoy se sitúa para facilitar la conversión religiosa de la población y la entrega de tributos. La existencia de Chablekal desde tiempos prehispánicos es muy importante ya se ha señalado frecuentemente que el pueblo surgió como un núcleo agrario a principios del siglo XX aun cuando se ha demostrado

que tiene una ocupación ininterrumpida de población maya desde la época prehispánica hasta nuestros días.

En 1927 Chablekal, como ejido, fue dotado con 4097 has superficie que fue ampliada en 1939 con 358 has más. Sin embargo, cuando el Estado mexicano dotó a Chablekal de tierras ejidales no respetó la posesión ancestral como pueblo originario: las autoridades del pueblo de Chablekal no pudieron comprobar el despojo de sus montes con los documentos requeridos en la época y de esta manera recuperar su territorio por la vía de la restitución. Ante esta situación optaron por tramitar la petición de tierras a través de la dotación por lo que la superficie de montes con los que se conformó el ejido de Chablekal fue mucho menor (5,000 has) al que reclamaban como posesión histórica los pobladores (30,000 has).

## **El despojo de los montes del pueblo de Chablekal**

Hasta la década de 1970 áreas específicas de los montes de Chablekal eran trabajadas y ocupadas por los residentes del pueblo ya que estaban abiertos para que cualquier poblador pudiera aprovecharlas. No obstante, a finales de la década de 1990 comenzó un proceso de cercamiento de los montes de Chablekal cuando se reformó el artículo 23 de la Constitución mexicana y se implementó en los ejidos mexicanos el programa PROCEDE que tenía como objetivo dividir y fraccionar las tierras de los núcleos ejidales para que pudieran ser mercantilizados. Los pobladores de Chablekal que ocupaban esos montes pero que no tenían derechos ejidales fueron expulsados.

Un actor muy importante en el proceso de despojo de los montes de Chablekal han sido los comisariados ejidales y sus directivas quienes han enajenado los montes de Chablekal a través de prácticas irregulares y con la complicidad de funcionarios de la Procuraduría Agraria (PA). Entre los años 1992 y 2000 casi decenas de personas fueron privadas ilegalmente de sus derechos agrarios, situación que no les fue notificada por lo que no estaban al tanto de ello. Los ejidatarios depurados fueron sustituidos por familiares y gente cercana al comisario ejidal en turno. Los reclamos de los pobladores de Chablekal expulsados de los montes que ocupaban pero que no tenían derechos ejidales han sido ignorados sistemáticamente por la asamblea ejidal y las autoridades agrarias. Desde mediados de los 90s más de doscientos pobladores de Chablekal, que tradicionalmente habían trabajado los montes de uso común del ejido con reconocimientos de las autoridades ejidales solicitaron a la asamblea ejidal su incorporación como ejidatarios obteniendo una respuesta negativa por parte de la asamblea ejidal. Fue a principios del 2000 cuando los campesinos sin derechos ejidales que trabajaban en un polígono constituido por montes de uso común, y al cual tenían acceso de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo, fue expulsado ya que el comisariado ejidal en turno decidió parcelarlo.

De la misma manera el comisariado ejidal ha incorporado al padrón ejidal a personas foráneas que no son mayahablantes, no son campesinos ni tienen residencia en Chablekal. A finales de los 90s, por ejemplo, el comisariado ejidal de Chablekal acordó parcelar 168 hectáreas del ejido, divididas en dos parcelas, que fueron asignados a siete ejidatarios que resultaron ser empresarios de Mérida, uno de ellos exfuncionario del Registro Agrario Nacional.

El proceso de despojo de los montes de Chablekal ha dado como resultado que para el año 2014, casi tres cuartas partes del ejido de Chablekal había sido ya parcelado, vendido o se encontraban en proceso de conversión a dominio pleno.



## **La defensa de los montes del pueblo: La Unión de Pobladores y Pobladoras del Pueblo de Chablekal**

El 28 de agosto de 2014, 250 personas, hombres y mujeres mayas habitantes del pueblo de Chablekal conformaron la “Unión de Pobladoras y Pobladores de Chablekal por el derecho a la tenencia de la Tierra, el Territorio y los Recursos Naturales”. La decisión de constituirse como Unión de Pobladoras y Pobladores se basó en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que señalan que la tierra, el territorio y los recursos naturales son elementos fundamentales para la supervivencia de cualquier pueblo, principalmente de quienes integran algún pueblo originario, como lo son las y los habitantes del pueblo maya de Chablekal. En esta organización participan personas que nacieron en el pueblo, vecinos y naturales, hijos e hijas de ejidatarios activos e hijos de ejidatarios que fueron depurados del padrón de ejidatarios de manera ilegal.

En la conformación de la Unión las mujeres del pueblo de Chablekal han tenido un papel sumamente importante exigiendo el derecho que poseen a la tenencia de la tierra y el territorio, un aspecto que es ignorado por la jurisdicción agraria, y haciendo efectivo también el derecho que tienen a participar con su voz y su voto en las decisiones de lo que suceda con los montes. Aunque en la Unión participan casi un centenar de mujeres mayas hasta ahora el Tribunal Unitario Agrario 34 no se ha pronunciado con respecto al caso desde la perspectiva de género.



*Aniversario de la Unión de Pobladores en 2018*

Entre las exigencias de la Unión de Pobladores y Pobladoras se encuentran que se detenga la venta de tierras por parte del ejido, que se reconozca el derecho que los pobladores, vecindados, comuneros y posesionarios tienen sobre las tierras y que todos los pobladores de Chablekal sean incluidos en la toma de decisiones con respecto a los montes del pueblo.

Actualmente el monte (polígono según el lenguaje de la jurisdicción agraria) conocido como Misnebalam se encuentra en posesión de la Unión de Pobladores y se realizan diversas actividades en él a lo largo del año.

En diferentes momentos la Unión de Pobladoras y Pobladores ha planteado sus exigencias y demandas al comisariado ejidal de Chablekal sin que hayan encontrado interlocución.

### **Violaciones a los derechos humanos del pueblo maya de Chablekal**

Los derechos humanos del pueblo maya de Chablekal que han sido violentados en este caso son:

**Derecho a la propiedad de la tierra, el territorio y los recursos naturales:** el Convenio 169 de la OIT señala que los Estados nacionales deben reconocer el derecho a la propiedad y posesión de las tierras que los pueblos indígenas han ocupado tradicionalmente y que se garantice su efectiva protección. La forma en la que fue constituido el ejido de Chablekal, dejando sin derechos a la tierra, el territorio y los recursos naturales a gran parte de sus pobladores es una primera violación a los derechos humanos de los pobladores de Chablekal.

**Derecho a la participación y a la consulta:** según la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala en el artículo 27 que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en “los procesos de adjudicación de derechos sobre sus tierras y territorios”, un derecho que ha sido reiteradamente violado por el ejido de Chablekal al tomar decisiones que afectan la vida social y cultural del pueblo sin la participación de los pobladores mayas de Chablekal.

## **Estrategias legales iniciadas por la Unión de Pobladores de Chablekal” para ejercer sus derechos**

Para lograr los objetivos por lo que fue conformada la Unión de Pobladoras y Pobladores los mayas de Chablekal han interpuesto diversos recursos ante diferentes instancias desde hace años.

El 8 de septiembre de 2014 miembros de la Unión de Pobladoras y Pobladores pidieron la intervención de la Procuraduría Agraria. Ya que esta institución no respondió a la solicitud de intervención, en diciembre de ese mismo año la Unión interpuso una **demanda de amparo indirecto** para obligar a la PA a dar una respuesta a la solicitud.

En octubre de 2014 la Unión de Pobladoras y Pobladores presentó una ***demanda*** ante el Tribunal Unitario Agrario del 34 Distrito donde reclamaban, entre otras cosas, que se reconociera a los integrantes de la Unión como avecindados del pueblo; el reconocimiento de Chablekal como núcleo de población comunal; que los terrenos ejidales pasaran a ser propiedad comunitaria de todos los que pertenecen a la Unión y no fuera únicamente de los ejidatarios; que se prohibiera al ejido realizar acciones que tuvieran como resultado la pérdida o disminución de los montes ejidales y que se cancelara cualquier contrato de compra-venta, renta, enajenación, usufructo y/o comodato que se haya celebrado con respecto a las montes ejidales de Chablekal. Los Pobladores solicitaron además medidas cautelares para evitar que los montes de uso común fueran enajenados por los ejidatarios a empresarios. Ya que el TUA no emitía ninguna resolución con respecto a la demanda de la Unión estos presentaron una **demanda de amparo indirecto** en noviembre de 2014 para que esa instancia se pronunciara con respecto a la solicitud.

En mayo de 2015 la Unión ***amplió la demanda agraria*** demandando en esta ocasión también al consejo de vigilancia de Chablekal y al titular del Registro Agrario Nacional ya que al principio únicamente se había demandado a la asamblea general de ejidatarios, al comisariado ejidal y a la Procuraduría Agraria. Nuevamente debido a la falta de respuesta por parte del TUA se presentó una ***demanda de amparo*** en junio de 2015. De esta forma el 4 de agosto de 2015 el TUA admite la demanda agraria pero niega la suspensión y las medidas cautelares solicitadas argumentando que los integrantes de la Unión no contaban con calidad agraria y por ello era imposible dictar la suspensión y las medidas cautelares. Debido a esta resolución la Unión interpuso una **demanda de amparo** la cual fue otorgada por el Juez Federal Primero de Distrito el 11 de noviembre de 2016, por lo que el TUA no tuvo más opción que otorgar la suspensión y las medidas cautelares.

Para que el Tribunal Agrario tenga más elementos para resolver este caso la Unión de Pobladoras y Pobladores ha presentado diversas pruebas, entre ellas dos dictámenes periciales, uno en materia de agrimensura para conocer con precisión cuántas hectáreas

tiene el ejido de Chablekal, la superficie parcelada, de uso común y los poseionarios; y otro en materia antropológica para acercarse al contexto cultural que viven los integrantes de la Unión como pueblo maya. También se han presentado dos Amicus Curiae, el primero de ellos elaborado por el Equipo Indignación sobre el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales del pueblo maya de Chablekal visto desde lo histórico y antropológico y otro elaborado por la Universidad Autónoma Chapingo sobre especies vegetales propias de los pueblos mayas.

El 12 y 14 de diciembre de 2018 se hizo del conocimiento del Tribunal Agrario que la Asamblea general de Ejidatarios, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia del Ejido de Chablekal estaban negociando la superficie del polígono Misnebalam que la Unión de Pobladoras y Pobladores del Pueblo de Chablekal por el Derecho a la Tenencia de la Tierra, el Territorio y los Recursos Naturales tienen en posesión y sobre la cual está decretada una medida precautoria desde el 11 de noviembre de 2016.

Poco después la Unión de Pobladores supo que existen al menos quince parcelas que fueron inscritas en el Registro Agrario Nacional, en fechas posteriores a la otorgación de a Medida Precautoria, esto significa que el RAN llevó a cabo inscripciones de parcelas que derivan del polígono que se encuentra en posesión la Unión de Pobladores de Chablekal y sobre la superficie en la que siguen vigentes las medidas precautorias.

El 22 de diciembre de 2017 el Comisariado Ejidal del Ejido de Chablekal celebró un contrato de usufructo con Carlos Enrique Abraham Mafud y Mauricio Montalvo Vales, en donde a estos les fueron entregadas una superficie de 390-00-00.00 hectáreas de montes de uso común por la cantidad de \$6,540,000.00 por treinta años.

Debido a estas acciones del ejido de Chablekal el 6 de noviembre de 2019 se presentaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Estado de Yucatán dos escritos, en uno de ellos se le pide al Tribunal se sancione al Comisariado Ejidal del Ejido de Chablekal y al RAN por haber violado las medidas precautorias otorgadas el 11 de noviembre de 2016, es decir, por haber celebrado el contrato de usufructo y por haber llevado a cabo la inscripción del mismo pese a la medida precautoria otorgada. En el segundo escrito se hace referencia a **la ampliación de la demanda agraria** solicitando la anulación del contrato de usufructo del 22 de diciembre de 2017 y de la inscripción que el RAN llevó a cabo de dicho contrato.

Ese mismo día se presentó ante la Fiscalía General de la Republica, delegación Yucatán una **denuncia penal** en contra de Pedro Santana Trujeque, Candelario Acán Chin, Gilberto Chalé Abán, Carlos Abraham Mafud, Mauricio Montalvo Vales y Álvaro de Jesús Casanova Medina este último adscrito al Registro Agrario Nacional delegación Yucatán y/o en contra de quien o quienes resulten responsables por los delitos de desobediencia y por el delito de desacato a un mandato judicial, toda vez que celebraron contrato de usufructo

a sabiendas de que existe una medida precautoria a favor de la Unión de Pobladoras y Pobladores sobre la superficie otorgada en usufructo.

El sinuoso y accidentado camino legal y las estrategias de defensa que ha llevado a cabo la Unión de Pobladoras y Pobladores ha sido con el único fin de hacer valer sus derechos humanos como pueblo originario a pesar de que distintas dependencias se nieguen a reconocerlos como tales. Estas estrategias se han realizado también con la finalidad de hacer valer su derecho de acceso a la justicia y a un recurso judicial ejecutivo, contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## **REFERENCIAS**

Equipo Indignación: “El derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales del pueblo indígena maya de Chablekal, visto desde lo histórico y antropológico”, Memorial de Amicus Curiae presentado al Tribunal Unitario Agrario del 34 Distrito, Chablekal, Yucatán, 2017.

Torres Mazuera, Gabriela, Fernández Mendiburu, Jorge y Gómez Godoy, Claudia, *Informe sobre la jurisdicción agraria y los derechos humanos de los pueblos indígenas y campesinos en México*, México: DPLF, 2018.